H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
FOLIO TC Nº 1223 HS. 1348

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"

La Honorable Convención Constituyente reunida en Sante Fé

S A N C I O N A

Artículo 1ro. Incorpórase como nuevo inciso en el artículo 67 de la Constitución Nacional, el siguiente:

"Los tratados internacionales sobre derechos humanos aprobados por ley del Congreso tienen jerarquía constitucional y operatividad inmediata. Se interpretarán conforme a la tutela mas amplia y favorable a los titulares de los derechos y garantías".

Artículo 2do: Modifícase el artículo 67 inciso 19 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, privilegiando a las que hayan ratificado los tratados internacionales sobre derechos humanos y mantengan su observancia."

ENRIQUE GUSTAVO CARDES A
Convencional Nac. Constituyente
FRENTE GRANDE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través de una interpretación egoísta se ha mantenido la división en cláusulas operativas y clásulas programáticas en cuanto a la aplicabilidad de los tratados internacionales.

Ello ha impedido en los hechos que valiosos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos sean incorporados en lo inmediato a nuestra legislación positiva.

El artículo propuesto tiende a concluir con una diferenciación odiosa sobre la que la Corte Suprema ha alertado al señalar que:

"La violación de un tratado internacional puede acaecer tanto por el establecimiento de normas internas que prescriban una conducta manifiestamente contraria, cuando por la omisión de establecer disposiciones que hagan posible su cumplimiento.

Ambas situaciones resultarían contradictorias con la previa ratificación internacional del tratado, dicho de otro modo, significarían el incumplimiento o repulsa del tratado, con las consecuencias perjudiciales que de ello pudieran derivarse".

"...Cuando la Nación ratifica un tratado que firmó con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo apliquen a los supuestos que ese tratado contemple, siempre que contenga disposiciones lo suficientemente concretas de tales supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata.

"Una norma es operativa cuando está dirigida a una situación de la realidad en la que puede operar inmediatamente, sin necesidad de instituciones que deba establecer el Congreso..." (CS, Julio 7, 1992 Fallo 90.610, Ekmekdijian Miguel A. c/Sofovich Gerardo y otros).

En cuanto a la interpretación, la misma debe ser siempre favorable a la validez del tratado y a la tutela mas amnplia.

En lo referente a los tratados con otras naciones, nuestro país debe privilegiar para todos los tipos de convenio que se suscriba, ya sean de la índole mas diversa, acordar primeramente con aquellos países con los cuales existe identidad de criterio en cuanto a la defensa de los valores del sistema democrático, y para ello ratifican y cumplen con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

No escapa a nuestra realidad que las democracias de América Latina aún son debiles. Si se busca robustecerlas creando redes de solidaridad entre los pueblos y los individuos cuyos derechos humanos puedan ser violados, si se privilegia a la naciones que los respetan y cumplen, habremos avanzado un poco mas ewn la construcción de un ideal común.

ENRIQUE GUSTAVO CARDES A
Convencional Nac. Constituyente
FRENTE GRANDE